

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, por medio de la cual se informa sobre la terminación del Proceso Coactivo 164104/2021, el cual se adelantaba contra la demandada **ELVIRA RICO GRILLO** (Num. 007 y 008 del expediente digital, cuaderno 1), la cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

2. En tal sentido no se da trámite a la solicitud de embargo de remanentes y prelación de crédito realizada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, por sustracción de materia.

3. Ahora bien, para el trámite de la solicitud realizada por el apoderado demandante y la demandada en el asunto, deberá esta última, notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en cualquier modalidad (personal, por aviso o por conducta concluyente), toda vez que, no es posible actuar en el proceso, así sea para pedir una suspensión, sino se encuentra legalmente vinculada al mismo.

Aunado a ello, la solicitud deberá estar suscrita por la totalidad de las partes en el asunto, al tenor del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., en tanto, no se observa que el documento allegado haya sido signado por la representante legal del Conjunto demandante o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00248